ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA, VERIFICACIÓN DE OFERTA ÚNICA Y ADJUDICACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA PÚBLICA DE ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO No. CHQ-SU-001-2026

En la ciudad de Chiquinquirá, Boyacá, siendo las 5:00 p. m.del día 11 de noviembre de 2026, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chiquinquirá, [Calle 17 No. 7ª 48 , oficina de Contratación, las personas relacionadas a continuación, con el fin de dejar constancia del desarrollo y resultado de la audiencia pública del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones definitivo y en el cronograma del proceso publicado en el SECOP II.

1. ASISTENTES

- **Linna Nataly Cabra Coy**, Directora de Compras Públicas y Gestión Contractual – Evaluador jurídico.
- **Sergio Camilo Pineda**, Almacenista General – Evaluador técnico.
- **Ángela Marcela Suárez**, Directora Técnica de Contabilidad y NIIF – Evaluador financiero.
- **Erik Alejandro Rojas Ballen**, identificado con C.C. No. 1.056.803.640 – Proponente habilitado.

2. OBJETO DEL PROCESO

Enajenación para la chatarrización, desnaturalización y/o desintegración física de bienes inservibles u obsoletos de propiedad del Municipio de Chiquinquirá, en cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 08 del 12 de junio de 2026, por un total de [29.260] kilogramos, conforme al inventario y avalúo comercial que hacen parte del pliego de condiciones.

3. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El proceso se rige por el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece la selección abreviada como modalidad para la enajenación de bienes del Estado; por el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes y 2.2.1.2.1.2.2, por remisión; por el Acuerdo Municipal No. 08 del 12 de junio de 2026 y por el pliego de condiciones definitivo. Se dejan las siguientes constancias:

- Mediante Resolución No. 3133 de 18 de noviembre de 2025 se autorizo la baja de unos elementos del inventario de activos del municipio de chiquinquirá y mediante Resolución No. 3516 del 21 de octubre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de enajenación.
- Se surtió la publicación del aviso de convocatoria, del proyecto de pliego y del pliego de condiciones definitivo en el SECOP II el 21 de octubre de 2026. En el pliego de condiciones definitivo, numeral 13, y en el cronograma se estableció que la audiencia sería **presencial**.

- El plazo para presentar ofertas cerró el 0/10/2026 5:00:00 PM Se recibieron DOS (02) ofertas, de los siguientes proponentes:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad
OFERTA N° CHQ-SU-001-2026	R COLORS
CRIFE SAS - CHIQUINQUIRA	CRIFE SAS

- Verificados los requisitos habilitantes, el informe de evaluación fue publicado el dia 09 de noviembre de 2026 y se corrió traslado a los proponentes. A los dos oferentes **COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICICADA "CRIFE SAS"** identificada con NIT 900496865-7, representada legalmente por **BECERRA CAMARGO SERGIO ARMANDO** y **ERIK ALEJANDRO ROJAS BALLEN** identificado con CC No 1056803640 se le otorgó plazo para subsanar los requisitos técnicos; sin embargo, la documentación allegada por parte de **COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICICADA "CRIFE SAS"** identificada con NIT 900496865-7, representada legalmente por **BECERRA CAMARGO SERGIO ARMANDO** resultó insuficiente y su oferta fue **rechazada** en el informe de evaluación definitivo publicado el 11 de noviembre de 2026 en el SECOP II.
- El 11 de noviembre se recibió observación del proponente rechazado solicitando modificar la fecha y hora de la audiencia y publicar las ofertas y el informe final. La Entidad la respondió el mismo día mediante documento publicado en el SECOP II, la cual no fue acogida por las razones allí expuestas.
- Como resultado, **Erik Alejandro Rojas Ballen** fue el único proponente **HABILITADO** jurídica, financiera y técnicamente.

4. NO REALIZACIÓN DE LA SUBASTA ASCENDENTE

De conformidad con el numeral 14 del pliego de condiciones, "Habilitación de un solo oferente", y con el Decreto 1082 de 2015, cuando solo un oferente resulte habilitado y su oferta inicial cumpla lo señalado en el pliego, no se realiza la subasta ascendente y se procede a adjudicar el contrato, siempre que el precio por kilogramo no sea inferior al precio mínimo de seiscientos pesos ($600) por kilogramo. Al existir un único proponente habilitado, **no hubo lugar a lances** y la audiencia se limitó a la verificación de la oferta inicial y a la adjudicación.

5. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA INICIAL

- Precio mínimo de venta: seiscientos pesos ($600) por kilogramo.
- Oferta económica del único proponente habilitado: seiscientos pesos ($600) por kilogramo, para un valor total de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($17.556.000) M/CTE.

- Garantía o depósito de seriedad de la oferta: El oferente aporta la consignación del depósito para participar en la subasta, por valor de $3.511.200, realizada el 29 de octubre de 2026 en la cuenta establecida por la Entidad para tal fin. Verificado el documento, se constata que el valor, el beneficiario y la fecha corresponden a lo exigido en el Pliego de Condiciones Definitivo, por lo cual CUMPLE
  El Comité Evaluador verificó que cumple lo exigido en el pliego.

Resultado: la oferta de Erik Alejandro Rojas Ballen, identificado con C.C. No. 1.056.803.640, es igual al precio mínimo fijado en el pliego, es decir, **no es inferior** a este, y cumple las demás condiciones exigidas. En consecuencia, es procedente la adjudicación.

6. ADJUDICACIÓN

El Alcalde del Municipio de Chiquinquirá en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 91, literal d), numeral 5, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y por el artículo 11, numeral 3, literal b), de la Ley 80 de 1993, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, con fundamento en la evaluación del Comité Evaluador y en el resultado de la presente audiencia, **ADJUDICA** el contrato de enajenación de bienes del Estado del proceso CHQ-SU-001-2026 a **ERIK ALEJANDRO ROJAS BALLEN**, identificado con C.C. No. 1.056.803.640, El valor total de la adjudicación se determinara con el valor del pesaje multiplicado por **SEISCIENTOS PESOS ($600) por kilogramo**.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. La presente adjudicación se notifica en estrados a los asistentes y será publicada en el SECOP II. Contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

7. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN

El adjudicatario deberá, dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones: (i) suscribir el contrato de compraventa dentro de los 3 días hábiles; (ii) pagar el valor adjudicado producto del acta de pesaje oficial dentro de los dos días hables siguientes; (iii) retirar los bienes en 10 días hábiles; y (iv) entregar a la Entidad la certificación de chatarrización, desnaturalización o desintegración física y los soportes de disposición ambiental, conforme a las obligaciones generales del contratista.

8. CONSTANCIAS Y CIERRE

Se deja constancia de que durante la audiencia no se presentaron observaciones. Se deja constancia de que el adjudicatario manifestó bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses para contratar con el Municipio.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la audiencia siendo las 5:30 pm del mismo día. Leída la presente acta, se aprueba y se firma por quienes en ella intervinieron.

ORIGINAL FIRMADO

JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS
Alcalde Municipal
Ordenador de la contratación

ORIGINAL FIRMADO

LINNA NATALY CABRA COY
Directora de Compras Públicas y Gestión Contractual
Evaluador jurídico

ORIGINAL FIRMADO

SERGIO CAMILO PINEDA
Almacenista General
Evaluador técnico

ORIGINAL FIRMADO

ÁNGELA MARCELA SUÁREZ
Directora Técnica de Contabilidad y NIIF
Evaluador financiero

ORIGINAL FIRMADO

ERIK ALEJANDRO ROJAS BALLEN
C.C. No. 1.056.803.640
Adjudicatario